



en parte de pronto y
cuanto como Jefe de primera Instancia interino de los
mismos durante las ausencias de los propietarios as-
tando las mas energicas disposiciones para el sosten-
de la tranquilidad y orden pp.^{co} en los difi-
cultaes que durante otro tiempo se han atra-
berado por las exijencias de Cartagena, Alicante y la
Capital. Asi mismo se le ha visto velar y custodiar
la seguridad individual evitando disgustos y pro-
dencias y costando las saterias que se ocasionan en
las Poblaciones de guerra como la presente, haciendo
por fin guardar y cumplir estrictamente las Leyes e
tituciones del Gobierno de S.M. En vista de lo acordado
el Ayuntamiento se obliga con respecto al primer extremo
haber sido su conducta buena y cumplido bien el
servicio de su destino, siendo cierta su buena ad-
ministracion de Justicia en la forma que espone
en cuanto al segundo que es tambien verdad
haberla hecho como en el se manifiesta.

En este estado se hizo presente debia procederse por
la Municipalidad al nombram^{to} de Depositario
de los fondos de Propios para la debida for-
malidad y recaudacion: En vista el Ayuntamiento
despues de discurrido suficientem^{te} el punto acordado
nombrar como lo hace a D. Juan Jon Carlos

Nombram^{to} de
Mayor-domo de Prop.

